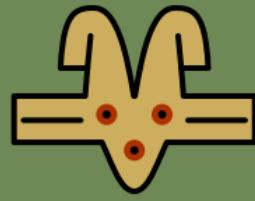


LIBERTAD RELIGIOSA

Una guía

PERU



Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

- Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

LIBERTAD DE RELIGIÓN EN PERÚ

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona de profesar o no la fe o religión que cada uno considere, así como cambiar o abandonar la religión que se tenga en cualquier momento. También es un derecho que permite que las personas puedan comportarse y tomar decisiones de acuerdo a sus convicciones y creencias. Ninguna persona puede ser obligada a manifestar sus convicciones religiosas. El ejercicio de esta libertad puede desarrollarse de manera individual o colectiva.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona para tener sus propias ideas, convicciones o creencias, guardar las mismas para sí o expresarlas libremente, y, por consiguiente, no ser perseguido ni sancionado por razón de las mismas. La Constitución Política del Perú (en adelante la Constitución) establece que no se puede castigar a una persona por razón de su opinión.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas peruanas que protegen la libertad religiosa son:

- La Constitución, artículo 2 numerales 3 y 18, artículo 14, artículo 37 y artículo 50.
- Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa (en adelante la Ley).
- Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, Reglamento de la Ley.

4. ¿Cuál es la religión del Estado peruano?

En la Constitución no se establece una religión oficial del Estado peruano. Sin embargo, la Constitución indica que: (i) el Estado reconoce a la Iglesia Católica como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú; y, (ii) El Estado también respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

Si quien vulnera o amenaza el derecho de libertad religiosa y de cultos es una entidad o funcionario que forma parte de la Administración Pública, la persona afectada puede recurrir, ante la Defensoría del Pueblo, para que esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, interceda realizando las recomendaciones y exhortaciones correspondientes.

Asimismo, al encontrarse reconocido en la Constitución el derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona, en cualquier caso, quien se considere afectado (o su representante) puede iniciar una demanda de amparo ante un juez constitucional, dirigiéndola contra la autoridad, funcionario o persona que por acción u omisión está amenazando o vulnerando su derecho, con el objeto de obtener la adecuada protección.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El Estado peruano permite que las personas desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, ya sea que lo hagan en público o en privado, de manera individual o con un grupo o asociación. La Ley establece que no hay persecución por razón de ideas o creencias religiosas y que cualquier persona puede ejercer su religión públicamente, siempre que ello no ofenda la moral, la salud ni altere el orden público.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Todas las personas tienen el derecho a profesar, divulgar y difundir su religión en público. Sin embargo, nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa ni a realizar donaciones u otras contribuciones a las entidades religiosas.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos, así como a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos de establecer lugares de culto de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios centros de formación para el ministerio religioso y para estudios teológicos, entre otros.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?

La entidad del gobierno que regula a las entidades religiosas es la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, que a su vez es parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dentro de esa Dirección General, se encuentra también la Dirección de Asuntos Interconfesionales, que se encarga de reconocer la calidad de entidad religiosa de aquellas que soliciten su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, así como facilitar las relaciones entre éstas y el Estado.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede despedir a un trabajador por motivo de sus creencias religiosas. Tampoco puede establecer como requisito para acceder a un determinado puesto laboral que el postulante profese determinado credo religioso (salvo que la entidad sea un empleador con alguna ideología o tendencia religiosa específica, lo que se podría demostrar con su estatuto o normas internas).

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador, establecen que los empleadores del sector público y privado garantizan que los trabajadores que profesan alguna fe religiosa puedan observar los días sagrados, de descanso o de guardar de su propia religión, procurando armonizarlos de manera razonable con la jornada laboral. Sin embargo, el trabajador

que desee observar dicho día sagrado, deberá demostrar que pertenece a una religión específica por medio de una constancia expedida por su respectiva autoridad religiosa.

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí, siempre que el uso de la ropa religiosa o símbolo religioso no altere ni contravenga el orden, la salud y la moral públicos, ni tampoco afecte los derechos o las libertades de las demás personas. Asimismo, el uso de ropa religiosa o la negativa a usar determinado uniforme por razones religiosas, será posible siempre que no se afecten los intereses del empleador, los cuales deben estar conformes a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad (dependiendo del puesto laboral específico).

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

Sí. Por mandato de la Constitución, la educación en general se debe impartir en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de cada institución educativa. En cuanto a la educación religiosa, se establece que la misma debe ser impartida con respeto a la libertad de las conciencias. El objetivo de esta asignatura debe ser el alcanzar el desarrollo integral de la persona humana. Por razones históricas y específicamente en razón de los acuerdos suscritos entre el Estado peruano y el Estado vaticano, la asignatura de religión en las escuelas públicas hoy en día se basa en la enseñanza de la religión católica.



14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger el centro de educación en el que sus hijos recibirán su educación formal. Esto quiere decir que los padres o tutores de los alumnos (o los mismos alumnos si son mayores de edad) pueden solicitar que sus hijos sean exonerados de los cursos que por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectado su promedio académico.

15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?

Sí. Las instituciones educativas deben ser respetuosas con los alumnos que, por razón de sus convicciones religiosas, deseen observar sus días sagrados, de descanso y de guardar. Las instituciones deben armonizar estos días con la jornada educativa y el poder de dirección de quienes dirigen dichas instituciones. Se debe tener en cuenta que esa armonización debe ser razonable, ya que en algunos casos la programación general y sus fines no se pueden ver alterados por una petición individual. Este es el caso de los alumnos que no participan de actividades programadas para el día sábado, domingo u otro día establecido por su religión en el que se abstienen de realizar ciertas actividades. Sin embargo, es necesario que los padres o el interesado demuestren que son miembros activos de una iglesia o confesión religiosa por medio de una constancia expedida por su autoridad religiosa.

Además, el ejercicio del derecho a la libertad religiosa comprende el derecho de toda persona, inclusive estudiantes de cualquier nivel, a abstenerse de participar en actividades o prestar cualquier tipo de juramento que esté en contra de sus convicciones religiosas.

16. ¿Pueden los estudiantes modificar sus uniformes escolares por sus creencias religiosas?

Sí. Pueden modificarse los uniformes existentes o añadir a dicho uniforme prendas de naturaleza religiosa, siempre que la modificación no altere ni contravenga el orden, la salud y la moral públicos, ni tampoco afecte los derechos o las libertades de las demás personas. La modificación del uniforme escolar por razones religiosas, debe armonizarse de manera razonable con las disposiciones sobre uniformes escolares de la institución educativa. Asimismo, para realizar modificaciones al uniforme escolar por razones religiosas, los padres del alumno o el interesado deben demostrar que son miembros activos de una iglesia o confesión religiosa por medio de una constancia expedida por su autoridad religiosa.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?

No. El servicio militar en el Perú es de carácter voluntario. De forma extraordinaria, y por sorteo el Poder Ejecutivo, puede convocar a los ciudadanos a participar del servicio militar acuartelado. Si ese fuere el caso, los ministros religiosos no se encuentran exceptuados.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Sí. Todas las personas pueden prestar o hacer un juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo. También pueden acogerse a la alternativa de hacer una promesa de decir la verdad o la promesa de honor.



19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces se encuentran en la obligación de fundamentar sus decisiones aplicando las normas jurídicas y los principios generales del Derecho. Los jueces deben emitir sus fallos de forma imparcial, con independencia de su filiación política, religiosa, social o de cualquier otro tipo.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Según la Ley, los ministros de culto tienen el derecho a guardar el “secreto sacramental, ministerial o religioso” (el cual puede entenderse como las confidencias o declaraciones hechas por una persona a un ministro o líder religioso). Ninguna autoridad o funcionario público puede obligar a un ministro de culto a que revele una declaración de este tipo.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las



creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



Consorcio
Latinoamericano de
Libertad Religiosa



CONCIENCIA NACIONAL POR LA
LIBERTAD RELIGIOSA



International
Society

